

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a don José M. Pascual Ortega para instalación de un parque vivero de cultivo de ostras y afinación de almejas, y colectores, en Caño Herrera, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José M. Pascual Ortega, en solicitud de instalación de un parque vivero de cultivo de ostras y afinación de almejas, y colectores, en Caño Herrera, Distrito Marítimo de San Fernando, con ocupación de 60.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder o dejar expeditas, las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

PALMA DE MALLORCA

Don José María Fernández Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala se hace saber:

Que por parte del Procurador don Antonio Nicolau de Montaner, en nombre y virtud de poder de doña María del Pilar Garau Rosseñol se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Orden de 21 de mayo de 1972 del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la expresada Ley estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración demandada.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José María Fernández Rodríguez.—6.218-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CASTELLON DE LA PLANA

Don José Luis Cerdá Llopis, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número dos de Castellón de la Plana,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria 386-72, promovidos por el Procurador don Victorino Fabra Dols, en nombre de don Mariano Lafuente Beltrán de Nanclares, vecino de Araya, contra doña Ana Villar Herrera, de Salvatierra, he acordado sacar a subasta pública, por término de veinte días y precio de tasación al 85 por 100, los bienes que se describen y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Hermanos Bou, el próximo día 10 de octubre, a las once horas; para tomar parte en ella será condición indispensable consignar en la Mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo; que el remate podrá obtenerse a calidad de cederlo a un tercero; que las consignaciones se devolverán, salvo la del mejor postor, que se retendrá como parte del precio y garantía de la obligación, y que los autos y certificaciones del Registro de la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que

las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que las consignaciones se devolverán según queda dicho, y que se trata de la segunda subasta, de los bienes de que se trata siguientes:

1.º Vivienda situada a la espalda y en parte derecha mirando a la fachada desde la calle, de la planta tercera del edificio situado en Onda, partida José Antonio, 23. Ocupa la superficie útil de 58 metros cuadrados y consta de tres dormitorios, comedor, cocina, aseo y pasillo. Tiene entrada propia desde la calle por la puerta de acceso que hay en el punto medio de la fachada del inmueble, por el vestíbulo a que se abre aquélla y por la escalera que arranca al fondo de éste. Linda: derecha, entrando a la fachada del edificio desde la calle, con Dolores Edo Torner; izquierda, la escalera y patio de luces comunes y la vivienda de la espalda y parte izquierda de esta planta; espalda, el patio de luces de la espalda del edificio y frente, la vivienda del frente de esta misma planta. Tiene asignado un coeficiente de seis enteros y cincuenta centésimas por ciento. Inscrita al tomo 562, libro 123, folio 191, finca 12.162, inscripción 1.ª

Sirve de tipo el valor asignado de 150.000 pesetas, en la proporción del 85 por 100.